



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 3/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 12:30 horas del día 27-veintisiete de febrero de 2020-dos mil veinte, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, Centro, N.L. C.P. 66200, en el Casco Urbano, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Ordinaria 3/2020** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de incompetencia, realizada en torno a la solicitud registrada con el número de folio 00332920.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

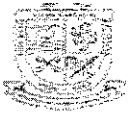
Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 00332920.

Descripción de la información solicitada
Informe si el municipio de San Pedro otorgó o cuenta con permiso sobre el proyecto que se está llevando a cabo, llamado viaducto Santa Catarina, que esta sobre el cauce del río Santa Catarina.

Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y la respuesta emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, se determina lo siguiente:

En el presente caso, tenemos que el sujeto obligado Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, medularmente, respondió lo que a continuación se transcribe:



"CONSIDERANDO

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- (...)

En este orden de ideas, se le comunica que en el presente caso, la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio de San Pedro Garza García, no tiene facultades para generar la documentación de su interés, de conformidad con los 24, fracción VI, 37 y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, además, dicha información no ha sido obtenida, adquirida o transformada por este sujeto obligado, por lo que no obra en nuestra posesión, por lo que se determina la incompetencia de esta autoridad para atender la presente solicitud.

*No obstante lo anterior, en caso de que la documentación de su interés haya sido generada, se estima que ésta puede obrar en posesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en caso de que sea Federal, o bien en la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León, en caso de que sea estatal.
(...)"*

De lo transcrito con antelación se observa que el sujeto obligado determina su incompetencia en relación a la solicitud de información que aquí se analiza.

En ese orden de ideas, conviene traer a la vista el criterio 13/17, emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Criterio 13/17

De conformidad con lo anterior, se puede observar que el concepto de incompetencia es una cuestión que se atribuye al sujeto obligado, e implica **la ausencia de atribuciones y facultades de éste** para poseer la documentación solicitada.

En ese contexto, previo el análisis de los fundamentos legales esgrimidos por el sujeto obligado, los cuales sustentan sus atribuciones, responsabilidades y funciones, efectivamente, no se advierte alguna que lo comine a generar la información solicitada, consistente en "*permiso sobre el proyecto que se está llevando a cabo, llamado viaducto Santa Catarina*", además, como se señaló en la misma respuesta dicha documentación no ha sido obtenida, adquirida o transformada por ese sujeto obligado.

A mayor abundamiento, no se debe soslayar el señalamiento por parte del sujeto obligado, en el sentido de que, en caso de que la documentación requerida haya sido generada, se estimó que ésta puede obrar en posesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en caso de que sea un proyecto Federal, o bien, en la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León, en caso de que sea estatal.



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

En mérito de lo antes expuesto, al constatarse la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para generar la documentación de interés del solicitante, y tomando en consideración la orientación brindada al peticionario, se emite el siguiente.

ACUERDO

MSP-CT/SORD-003/27-02-2020/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de incompetencia, relativa a la solicitud registrada con el número de folio 00332920.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal